Procuración General de la Nación

Resolución PGN Nro. 98 /11

Buenos Aires, 27 de octubre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Jurídica elevó un proyecto de resolución de modificación del artículo 12 del Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por medio de la Resolución PGN Nro. 52/08.

Que la referida disposición establece: "Son competentes para la aplicación del llamado de atención y las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días, los magistrados y funcionarios titulares de las dependencias donde el funcionario o empleado se desempeñara". A su vez, el artículo 13 señala: "Las sanciones que excedan la suspensión por más de cinco (5) días, cesantía y exoneración serán resueltas por el Procurador General de la Nación".

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946 dispone que el suscripto tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público, a cuyos efectos se determinaron ciertos deberes y facultades, entre ellos, el de dictar reglamentos de superintendencia general y financiera, de organización funcional, de personal, disciplinarios, y todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución Nacional y las leyes (artículo 21, inciso b).

Que, entre los deberes y atribuciones que la citada Ley Orgánica confiere al suscripto, se encuentran los de "[e]jercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, dictar los reglamentos para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes; sus respectivas atribuciones y deberes; y supervisar su cumplimiento" e "[i]mponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, en los casos y formas establecidos en esta ley y en la reglamentación que se dicte" (artículo 33, incisos ll y m).

Que, en esas condiciones y a los efectos de cumplir con los deberes y las atribuciones conferidos, se dispondrá que la aplicación del llamado de atención y las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días que los magistrados y funcionarios titulares de las dependencias impongan a los funcionarios o empleados que allí se desempeñan, serán ad referéndum de la decisión del suscripto. Ello, con el doble objetivo de permitir, al mismo tiempo, descentralizar el ejercicio de la potestad disciplinaria en los magistrados y funcionarios titulares y reservar el control administrativo de la facultad delegada.

Que, a tal fin, se modificará el Reglamento Disciplinario para Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (aprobado mediante Resolución PGN Nro. 52/08) sobre la base de un texto común que han acordado las áreas de Asesoría Jurídica y Disciplinaria atendiendo a las competencias específicas de cada una de ellas.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 21, inciso b), y 33, incisos ll) y m), de la ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I.- MODIFICAR los artículos 12 y 42 del Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN Nro. 52/08, que quedarán redactados de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 12.-** Son competentes para la aplicación del llamado de atención y las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días, los magistrados y funcionarios titulares de las dependencias donde el funcionario o empleado se desempeñara, sin perjuicio de la intervención ad referéndum del Procurador General de la Nación".
>
> "**ARTÍCULO 42.-** Presentado el alegato o vencido el término para hacerlo, el instructor elevará las actuaciones para su resolución al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza las facultades de superintendencia.

OCOLIZACION
27.10.11

En el caso de que la resolución sea adoptada por un magistrado o funcionario en ejercicio de facultades de superintendencia, deberá elevar de inmediato las actuaciones al Procurador General de la Nación, quien podrá expedirse acerca de si aprueba o no aquella decisión.

La decisión sujeta a aprobación adquirirá carácter definitivo si, en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de las actuaciones, no es modificada por el Procurador General, éste no dispone la reanudación del trámite de las actuaciones o no se hubiera interpuesto recurso. Cualquiera sea la decisión adoptada, deberá ser notificada al interesado.

Nada de lo aquí previsto alterará el régimen de los recursos."

II.- Protocolícese, notifíquese y publíquese.

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION